enero untimo, numero 14, paginas 561 y 562, han resultado ao judicatarios los licitadores que a continuación se indican de los lotes que asimismo se expresan, con detalle de los respectivos precios de adjudicación:

Lote número 2. Designación: Paño castor. Precio: 298 pesetas. Cantidad: 21.462,95 m. Importe. 6.395,959,10 pesetas. Adjudicatario: Cipriano Rodríguez Arias, S. A.

Lote número 4. Designación: Vicuña azul. Precio: 199 pesetas. Cantidad: 45.921,80 m. Importe: 9.138,438,20 pesetas. Adjudicatario: Cipriano Rodríguez Arias, S. A.

Lote número 12. Designación: Sarga blanca. Precio: 42,44 pesetas. Cantidad 201.705,92 m. Importe: 8.560.399,24 pesetas. Adjudicatario: Hijo de Luis Sala Seller, N. R. C.

Lote número 13. Designación: Sarga gris-azulada. Precio: 54,50 pesetas. Cantidad: 94.893,90 m. Importe: 5.171.717,55 pesetas. Adjudicatario: Joaquín Casanova Domenech.

Lote número 51. Designación: Borceguíes box-calf, piso de goma. Precio: 206 pesetas. Cantidad: 25.858 p. Importe: Pesetas 5.326.748. Adjudicatario, Silvestre Segarra e Hijos, S.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado.

Madrid, 29 de marzo de 1966.—El Jefe del Negociado Central de Vestuarios, Manuel Forero.—1.939-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de marzo de 1966 por la que se dis-pone la ejecución de la sentencia del Tribunal Su-premo recaida en pleito interpuesto por «Inmobi-liaria Sevilla, S. A.», sobre tributación por Impues-to sobre Sociedades, ejercicios de 1957 a 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.252, interpuesto por «Inmobiliaria Sevillana, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre tributación por Impuesto sobre Sociedades, años de 1957 a 1960, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en fecha 29 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente

«Fallamos que no dando lugar al motivo de inadmisibilidad alegado por el Abogado del Estado y desestimando el recurso promovido por «Inmobiliaria Sevilla, S. A.», contra el Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 3 de marzo de 1964, sobre Impuesto de Sociedades, ejercicios 1957 a 1960, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a derecho, declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha acordado sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos con-

siguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1966.—P D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 16 de marzo de 1966 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencio-so-administrativo número 14.467, promovido por don Juan Giménez Camalo contra resolución de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 16 de Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 16 de octubre de 1965 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 14.467, promovido por don Juan Giménez Camalo contra resolución de este Ministerio de fecha 21 de marzo de 1964, sobre tributación por Contribución sobre la Renta del ejercicio 1960;
Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;
Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración su ejecución es de inexcusable cumplimiento,
Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes

la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

isiguentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1966—P D., Luis Valero.

Ilmo Si Director general de Impuestos Directos

ORDEN de 23 de marzo de 1966 sobre la ampliación del capital de «Interprovincial Española de Seguros, S A.» (INTESA).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Compañía «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA) con domicilio en la ciudad de Barcelona, Via Layetana, 77, solicitando el reconocimiento y aprobación de la ampliación en 8.000.000 de pesetas de su capital social que queda escriturado en 25.000.000 de pesetas, y desembolsado 14.370.000 pesetas así como la modificación del artículo quinto de sus Estatutos sociales, según acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 17 de abril de 1964, debidamente facultado por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 28 de mayo de 1962, a cuyos efectos ha sido remitida la documentación preceptiva

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General, y a propuesta de V I

reral, y a propuesta de V I

Este Ministerio ha tenide a bien aprobar lo solicitado por la Entidad y reconocer las cifras de capital social escriturado y desembolsado que anteriormente se mencionan quedando autorizada para que pueda hacerlas figurar en su documenta-

ción social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1966.—P. D., José R. Herrero-

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 23 de marzo de 1966 por la que se autorizan a la «Mutua General de Seguros» las modificaciones parciales de los Reglamentos de varios Ramos y de los Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Mutua General de Seguros», entidad domiciliada en Barcelona, Balmes, números 17 y 19, en súplica de aprobación de las modificacio-

números 17 y 19, en súplica de aprobación de las modificaciones reglamentarias acordadas en las Juntas generales extraordinarias de los distintos Ramos y Asamblea general ordinaria celebradas en 12 de mayo de 1965.

Este Ministerio, visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Seguros, ha acordado acceder a lo solicitado por la entidad, relativo a las modificaciones estatutarias propuestas: artículo 35 del Reglamento del Ramo de Accidentes del Trabajo, artículo 21 del Reglamento de Enfermedad, Maternidad y Muerte, Ramo de Responsabilidad Civil, Ramo de Vida, Ramo de Accidentes Individuales, Ramo de Incendios, Ramo de Transportes y artículo 34 de los Estatutos sociales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1966.—P. D., José R. Herrero

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 31 de marzo de 1966 por la que se aprue-ba el Convenio Nacional para la exacción del Im-puesto sobre el Lujo durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1966, entre la Hacienda Pública y el Gremio Fiscal de Fabricantes de Ta-bacos de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964 y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional con la Agrupación de Gremio Fiscal de Fabricantes de Tabacos de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, por las actividades de producción de tabaco que elaborado en las Islas Canarias se consume en ellas, para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1966 y con la mención de C. N. Lujo número 1/1966. Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 25 de marzo de 1966.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Producción y consumo de tabaco en las islas Canarias. Epigrafe: Primero. Cuotas: 47.300.000 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en cuarenta y siete millones trescientas mil pesetas, que corresponde en partes iguales a los contribuyentes de las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.